

EL ROL DEL PSICÓLOGO EN JUICIOS DONDE SE PRESENTAN EMOCIONES VIOLENTAS¹

Por: Manuela Muñoz Echeverri & Manuela Guzmán Restrepo²

Resumen

Objetivo: Caracterizar el rol del psicólogo en juicios donde se presentan emociones violentas como el atenuante de ira e intenso dolor del art. 57 y el eximente de responsabilidad de miedo insuperable del art. 32 establecidos en el Código Penal Colombiano. **Método:** Es una investigación cualitativa de enfoque descriptivo y corte transversal. Un estudio de caso basado en entrevistas a profesionales del sistema judicial entre Jueces, Abogados y Fiscales de Medellín. **Resultados:** Los datos obtenidos permitieron comprender que los diferentes agentes judiciales reconocen teóricamente la importancia que tiene el psicólogo en calidad de perito en los juicios donde se presentan emociones violentas para aportar conocimientos técnicos que no tienen los agentes judiciales, sin embargo, se evidenció que es poco su llamado y que la participación que tienen es más común en delitos sexuales como apoyo emocional a las víctimas. Además, se encontró que frente a los roles asignado y asumido los unifican a partir de un deber ser, es decir de lo que los agentes judiciales esperan de él. La relevancia jurídica atribuida al dictamen pericial se da a partir de la credibilidad, argumentación y coherencia con la que se presente dicho dictamen pericial, y sin embargo el juez como perito de peritos no se encuentra obligado a vincularse a la prueba pericial que se presente en el juicio. **Conclusiones:** Surge la necesidad de elaborar y utilizar herramientas aptas para evaluar con eficiencia las diversas variables psicológicas que puedan ser parte del juicio, en este caso particular, en asuntos relacionados con emociones violentas, además de valorar cuáles son todas las emociones violentas que podrían vincularse con hechos delictivos, ampliando el panorama de los casos en que se requiere el quehacer del perito psicólogo; partiendo de la formación de equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios que incluya psicólogos con el propósito de que se aportaren pruebas que esclarezcan cada uno de los casos, siendo fundamental la inmediatez del examen mental para evaluar a tiempo elementos esenciales como las emociones.

Palabras clave: *Rol del psicólogo, Emociones violentas, ira e intenso dolor, miedo insuperable, derecho penal colombiano, psicología jurídica.*

¹ Trabajo de grado presentado para optar por el título de psicólogas y abogadas. Escuela de humanidades y Escuela de derecho. Universidad EAFIT. Director: Johnny Orejuela PhD.

² Estudiantes doble titulación. psicología y derecho. Escuela de humanidades y Escuela de derecho.

El Colombia, de acuerdo con las estadísticas de delitos establecidas por la Fiscalía General de la Nación (2019), se encuentra una considerable cantidad de noticias criminales para delitos específicos que en muchos casos han aumentado o se ha mantenido año tras año su cantidad; delitos tales como homicidio (preterintencional o culposo), feminicidio, lesiones (en sus diversas variaciones), injuria, violencia intrafamiliar, daño en bien ajeno y amenazas (tabla 1), los cuales podrían guardar una estrecha relación con la aparición de emociones violentas por parte de los individuos que efectuaron dichos delitos, de esta manera también podrían aparecer como causales de disminución de responsabilidades y, por ende, afectar la decisión de una sentencia.

En el Código Penal Colombiano se consideran en dos artículos dichas emociones violentas, por una parte, delitos impulsados por el miedo insuperable, estipulado como una de las razones en las que hay ausencia de responsabilidad, y por otra parte, se encuentra el estado de ira e intenso dolor que opera como atenuante de la responsabilidad del sujeto ante el delito. En ambos casos el sujeto es culpable del delito, no obstante, se requiere de una evaluación concienzuda para determinar cuál ha sido el nivel de relación que han tenido dichas emociones violentas con las acciones que han conllevado al delito, evaluación que debe ser realizada por profesionales facultados en dicha actividad, es decir, psicólogos que estudian y analizan sujetos que, en este caso, han transgredido la ley; por tal motivo se hace fundamental delimitar cuál es el rol del psicólogo en este tipo de casos, además de precisar si su labor es considerada por los diferentes actores de la justicia como lo son fiscales y abogados, y si sus dictámenes e informes periciales son tenidos en cuenta por jueces al momento de tomar su decisión.

Tabla 1. Noticias criminales

Delitos en los que podría presentarse emociones violentas, tales como miedo insuperable e ira e intenso dolor	Número de noticias criminales para delito específico según año y mes de entrada			
	Pico más alto para el 2018		Pico más alto para lo corrido del 2019	
Homicidio (art. 103 CP)	3.275	2018/12	3.223	2019/03
Feminicidio (art. 104A CP)	73	2018/10	71	2019/02
Homicidio preterintencional (art. 105 CP)	4	2018/10	4	2019/04
Homicidio culposo (art. 109 CP)	793	2018/12	672	2019/03
Lesiones (art. 111 CP)	12.648	2018/05	10.736	2019/03

Injuria (art. 220 CP)	2.324	2018/10	2.115	2019/03
Violencia intrafamiliar (art. 229 CP)	9.580	2018/10	8.796	2019/03
Daño en bien ajeno (art. 265 CP)	2.755	2018/10	2.544	2019/03
Amenazas (art. 347 CP)	5.319	2018/07	4.620	2019/03

Creación propia; datos tomados de las estadísticas de delitos de la Fiscalía General de la Nación (2019).

Por lo anteriormente mencionado se pretende, con esta investigación, responder a las siguientes preguntas: ¿cuál es el rol del psicólogo en casos donde se presentan emociones violentas?; la labor psicológica para evaluar emociones violentas como atenuantes o eximentes de la pena ¿realmente está siendo considerada por Jueces, Abogados y/o Fiscales?; si realmente es tenida en cuenta la labor del psicólogo ¿en qué casos se hace un llamado a su quehacer y en qué casos no?; y por lo tanto ¿cuáles son los criterios para hacer uso de las herramientas psicológicas?; de esta manera evaluar ¿cuál es la relevancia jurídica atribuida al dictamen pericial realizado por el perito psicólogo en estos casos?

Objetivos

General

Caracterizar el rol del psicólogo en juicios donde se presentan emociones violentas como el atenuante de ira e intenso dolor del art. 57 y el eximente de responsabilidad de miedo insuperable del art. 32 establecidos en el Código Penal Colombiano.

Específicos

- Identificar criterios para llamar al psicólogo en casos donde se presentan emociones violentas.
- Identificar el rol asignado y asumido del psicólogo por los diferentes agentes de la rama judicial, en casos donde se presentan emociones violentas.
- Identificar la relevancia jurídica que tiene el dictamen pericial

Marco de referencias conceptuales

Antecedentes

Las herramientas psicológicas aplicadas en el ámbito jurídico han sido consideradas necesarias y registradas al menos desde el siglo XVIII, como en el trabajo del alemán Eckartshausen (1791) “Sobre la necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos”. No obstante, es hasta el siglo XIX que se reconoce la relevancia de la psicología en el derecho, como es en la obra de Hoffbauer (1808) “La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia”; a pesar de lo anterior se genera un distanciamiento del derecho a la psicología en el último cuarto de siglo debido a las transformaciones internas de cada una de las disciplinas, traduciéndose en un retraso en el desarrollo de este campo; Ogloff (2000; como se citó en Fariña, Arce & Seijo, 2005) señala como posibles explicaciones de este atraso práctico e investigativo las siguientes: la escasa cantidad de personas dedicadas a investigar en esta área, los escasos programas de formación y la inexistencia de una organización formal e institucionalizada de psicólogos interesados en la ley.

Sin embargo, posteriormente resurge con fuerza su relación interdisciplinaria con publicaciones como la de Gross (1898) con “Psicología criminal”. Y es así como se comienza en el siglo XX con relevantes aportes de ambas disciplinas (sobresaliendo autores alemanes, o formados en Alemania), como el presentado por Fiore (1904) en “Manual de psicología jurídica”. Y es así como, para los años 60, se afianza la psicología jurídica en Estados Unidos y Europa, resaltando la obra de Kalven y Zeisel (1966) “The American Jury” representando el inicio de un nuevo periodo de desarrollo y expansión en la investigación y literatura psicojurídica, además de la congregación de profesionales y académicos interesados en la psicología jurídica; y en los años 70 se acepta esta por parte del derecho, lo que conlleva a que en los años 80 se le reconozca oficialmente (Fariña et al., 2005).

En Colombia el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses brinda el servicio de psicología jurídica por medio de su propio protocolo “Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses” desde el año 2009 (Cantillo, 2018).

Una de las áreas en las que la psicología se ha integrado a los temas jurídicos es en lo relacionado a las emociones violentas. En el tema específico de la ira e intenso dolor, como una de las manifestaciones de las emociones violentas, se introdujo en la jurisprudencia colombiana desde la defensa de Jorge Eliecer Gaitán a Jorge Zawadzky quién asesinó a Arturo

Mejía en 1935, por una presunta infidelidad de la esposa de Zawadzky con Mejía, quien era su médico.

Gaitán en su defensa a Zawadzky hace uso de argumentos relacionados con la premeditación (razonamiento desarrollado en su tesis de especialización) proponiendo la necesidad de examinar “las pasiones” y saber si estas nublaban la razón del delincuente, atenuándose la pena en caso de que así fuera; de esta manera se acudió a la denominación de “estado de ímpetu de ira o intenso dolor” haciendo uso de argumentos psiquiátricos y psicológicos para determinar si el delito fue efectuado desde la razón o desde la pasión. Razones que finalmente permitieron que el juez declarara a Zawadzky inocente por el asesinato de Arturo Mejía (Ríos, 2015).

Fariña et al. (2005) manifiestan que “la investigación en Psicología Jurídica se ha desarrollado y consolidado atendiendo a las demandas que la sociedad ha ido planteando” y de esta manera se debe ampliar y diversificar las fuentes de conocimiento y complementar los saberes específicos de la psicología jurídica, con el fin de contener todo lo relacionado con la psicología y la ley.

Culpabilidad e Imputabilidad

Conforme con los artículos 9º, 10, 11 y 12 del Código Penal Colombiano, la *conducta* es *punible* cuando se ha determinado como delito previamente en el Código Penal (Tipicidad), la cual lesiona o representa peligro yendo en contra de las exigencias del ordenamiento jurídico (Antijurídico) y sea ejecutada con culpabilidad.

Cuando una persona comete un delito su culpabilidad dependerá de la comprensión de la antijuricidad del delito dirigiendo su conducta acorde a esa comprensión; Finol (2006) precisa que “cuando una persona realiza una acción que constituye una violación a la Ley del Estado, está cometiendo un delito -base jurídica- y cuando ésta es realizada con absoluta conciencia, voluntariedad y lucidez mental -base psicológica- es imputable”. Por lo anterior, existe la posibilidad de que una persona diagnosticada con un trastorno mental pueda ser imputable, ya sea con imputabilidad plena o disminuida (Frías, 1993; como se citó en Harbottle, 2013). Por lo que es *inimputable* “quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con

esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares”, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Código Penal.

Para evaluar lo anterior, Pérez de Anda (2012) sugiere hacer uso de una fórmula mixta que integre lo psiquiátrico-psicológico-jurídico y de esta manera precisar si el trastorno mental califica como un atenuante ante el delito, se añade la posibilidad de determinar si el individuo tuvo alguna alteración en su consciencia al momento de cometer el delito.

Por medio de una investigación se demostró, tanto nacional como internacionalmente, que los motivos de la inimputabilidad o imputabilidad reducida se centran en tres: (a) los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional, (b) el desarrollo mental insuficiente y (c) la grave perturbación de la conciencia, en esta última son los afectos o estados emocionales uno de los causantes de dicha perturbación de la conciencia (Harbottle, 2012), soportado legalmente en el art. 55 del Código Penal, en el cual se incluye, como circunstancias de menor punibilidad, el haber actuado bajo un estado de emoción, pasión excusables, o de temor intenso.

Emociones Violentas

Las *emociones* son un proceso complejo compuesto por diversas respuestas de tipo neuro-fisiológico, motor y cognitivo (Vivas, Gallego & González, 2007), siendo, en palabras de Bericat (2012), una manifestación corporal ante algún hecho que para el individuo es relevante.

Se encuentran registros de dos tipos de emociones, las primarias y las secundarias; las *emociones primarias* son aquellas compartidas con miembros de otras especies, entendidas como respuestas universales, en esencia fisiológica, biológica y neurológicamente innatas, por lo tanto, evolutivamente relevantes (ej.: miedo, ira, tristeza); mientras que las *emociones secundarias* se presentan únicamente en los seres humanos, las cuales pueden ser el resultado de la mezcla entre las primarias, estando condicionadas a la estructura social y cultural (ej.: culpa, vergüenza, amor, resentimiento) (Leyens et al. 2001; como se citó en Moreno & Smith, 2009; Bericat, 2012).

Es de resaltar que en los seres humanos la emoción y la cognición se encuentran integradas, aspectos que son fundamentales para la resolución de problemas y la toma de decisiones (Vivas, Gallego & González, 2007).

Las emociones pueden ser manifestadas de diversas formas, una de ellas es con violencia, conocidas como *emociones violentas*, estas cuentan con ciertas características, algunas de ellas son: por un lado, se tiene en cuenta que las emociones son estados elementales en el ser humano, pero para que la emoción sea considerada violenta debe de generar una fuerte carga tensional que altere con intensidad la conducta normal de una persona, como el miedo (terror), la ira (furia) y los estados pasionales (erotomanía); por otro lado, se trata de un proceso subjetivo, es decir que cada persona cuenta con una historia que podría hacerla o no más propensa a que se alteren sus estados de ánimo y de consciencia, añadido a su temperamento y a la forma particular para responder ante ciertas emociones y situaciones (Pérez de Anda, 2012).

Acerca de los desencadenantes de las emociones violentas, Aguilar (2000) señala que estos deben ser agravios razonables (ej.: ofensa injustificada) para tal reacción desequilibrante de la personalidad de que quien comete el delito; claramente esas causas deben ser evaluadas vasta y multidisciplinariamente (como se citó en Córdoba, 2016) y así determinar la injusticia del agravio.

Ira e Intenso Dolor

Inicialmente, de acuerdo con Pérez, Redondo & León (2008), la *ira* puede ser entendida como:

Una respuesta emocional caracterizada por una alta activación a nivel simpático, vinculada a una estructura cognitiva de daño y atribucionalidad externa para el mismo, que favorece conductas de ataque, pero ante la que el individuo puede poner en marcha distintas estrategias de afrontamiento que le permitan controlar su expresión y su experiencia.

Estos autores añaden que, a pesar de que la ira cuenta con una función adaptativa, en la actualidad es usada reiterada y excesivamente por lo que puede conllevar a diversas problemáticas en las esferas de salud física, mental y en las relaciones inter e intrapersonales. Por su parte, Arciniegas & Trujillo (2000), encuadran la ira como una emoción violenta que, según Córdoba (2016), puede presentarse inmediatamente después del agravio o posteriormente.

En los delitos por ira esta se presenta con intensidad y acarrea cambios tanto fisiológicos como psíquicos. En las transformaciones fisiológicas resaltan la respiración intensa y el aumento del pulso cardíaco; en lo relativo a las alteraciones psíquicas puede generarse una consciencia turbia y conductas o actitudes de valentía y confianza (Córdoba, 2016).

En lo que concierne al *dolor*, este puede presentarse de dos formas, físico y moral; el dolor físico se genera a través del sistema nervioso debido a una anormalidad orgánica o fisiológica, se presenta con diversas intensidades, las cuales podrían producir irritabilidad en la persona y posteriormente ira, presentándose esta última como un mecanismo de defensa ante el daño; por su parte el dolor moral es la sensación profunda e interna que deja el agravio, esa indisposición puede manifestarse al exterior por medio de las acciones delictivas al desencadenar emociones como la ira (Córdoba, 2016). Sin embargo, para Arciniegas & Trujillo (2000), el *intenso dolor* es un aspecto complementario de la ira, desde la legislación, ya que se “constituye simplemente como la consecuencia necesaria de la ira como factor determinante en las esferas de comprensión de una realidad por parte de un individuo”, siendo estados que se presentan simultáneamente o de manera alterna en fracciones de segundo apareciendo como consecuencia del otro.

Desde lo planteado en el art. 57 del Código Penal se presenta la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor como causal de atenuación de la pena. Exigiendo lo ajeno, grave e injusto como características que no pueden faltar al momento de exigir el atenuante (Córdoba, 2016).

Los atenuantes hacen alusión a “circunstancias determinantes al momento de establecer una pena a una persona que ha actuado de manera contraria a derecho”, altera la pena disminuyéndola proporcionalmente a la conducta delictiva; en los casos particulares en que los atenuantes aparecen debido a la emoción violenta, como en el caso de la ira e intenso dolor, debe evaluarse el estado mental del implicado, considerándose también que se haya dado baja conmoción social y que el individuo tenga escasa o ninguna peligrosidad para la sociedad, con el fin de otorgar el atenuante (Pérez de Anda, 2012).

Miedo Insuperable

El *miedo* puede ser asimilado como una “respuesta evasiva o reactiva de una realidad potencialmente agresiva, independientemente de si esta respuesta es o no ilegítima pues en su

esencia, el mal temido depende del estado de apreciación del individuo”, por lo que sobresalen tres elementos: particularidades psico-sociales del individuo, su capacidad y habilidad para valorar la situación o hecho que le hace reaccionar y las circunstancias que acompañan dicho suceso que genera el miedo (Martínez & Martínez, 2013). Esta respuesta puede presentarse con una gran variación de intensidades y dependerá de cada persona no sólo de qué manera y en qué momentos siente miedo, sino también la facilidad de pasar de un nivel a otro de este y los elementos que lo acompañan (ej.: efectos paralizantes, pérdida de autocontrol) (Pérez de Anda, 2012).

Como se comentaba anteriormente, el miedo cuenta con niveles de intensidad representados en seis etapas, de manera concreta estas etapas son: (1) estado de alarma, (2) estado de cautela, (3) alarma, (4) angustia, (5) pánico y (6) terror. Son las últimas dos etapas del miedo (pánico y terror) las causantes de acciones delictivas; en el estado de *pánico*, la persona actúa de forma automática, guiado por los impulsos motores de manera violenta y descontrolada en busca de la supervivencia, por lo que no hay una consciencia completa de lo que pasa o lo que hace por lo que será difícil recordarlo posteriormente; en cuanto a la última fase, el *terror* es un estado en que la persona pierde “todo el intelecto y la sensibilidad efectiva y su potencia reaccional motriz es un ente inmóvil y petrificado, muerto del miedo, está pálido y sin expresión alguna, no siente dolor ante ningún estímulo violento y doloroso”, lo que evidencia una clara pérdida de la consciencia y del recuerdo luego del suceso (Pérez de Anda, 2012).

En el art. 32 del Código Penal se presenta como una de las razones en las que no habrá responsabilidad penal a los delitos impulsado por miedo insuperable. Es decir, el miedo insuperable es una eximente de responsabilidad penal relacionado a casos en los que una persona comete el acto delictivo como resultado de la evasión de un mal provocado por una amenaza (Varona, 2001). Para esto se requiere que el miedo se manifieste en su máxima expresión (pánico o terror) comprometiendo la consciencia y la voluntad del sujeto (Martínez & Martínez, 2013).

Emoción Violenta como un Trastorno Mental Transitorio

Como se mencionaba anteriormente el trastorno mental es una de las causas para definir a una persona, que efectuó un acto delictivo, como inimputable. El *trastorno mental* hace referencia a perturbaciones del funcionamiento psíquico de manera permanente o transitoria en

las esferas intelectual, volitiva y afectiva de la personalidad del individuo, por lo que se deteriora la capacidad de distinguir entre lo que es lícito e ilícito, sin medir posibles consecuencias de los actos (Mesa, 2007; como se citó en Córdoba, 2016).

Continuando con los planteamientos anteriores, Herrera (2003) comenta que la emoción puede producir un trastorno mental transitorio incompleto lo que representa una causal de imputabilidad disminuida, planteamiento que comparte Pérez de Anda (2012) al asociar la emoción violenta con el *trastorno mental transitorio* (TMT) dado que en esta el individuo pierde, de manera temporal, la “capacidad de determinarse de acuerdo a la comprensión de sus actos” afectando la consciencia y la voluntad, de esta manera el sujeto no dirige su conducta ante las alternativas presentes en la situación en la que aparece la emoción violenta (Arciniegas & Trujillo, 2000). Sin desvincular al sujeto del delito se hace relevante evaluar estos elementos para determinar una adecuada pena ante las circunstancias en las que este se produce.

Córdoba (2016) deduce, a partir de diversas investigaciones y planteamientos de otros autores, que el TMT no cuenta con una enfermedad patológica de base, y por lo general se presenta súbita e inesperadamente como efecto de hechos objetivos.

Tratándose particularmente de la emoción de ira, Arciniegas & Trujillo (2000), consideran que esta puede resultar en un trastorno mental debido al fenómeno que provoca de “corto circuito” donde se desvanece momentáneamente y en diferentes niveles la consciencia y la memoria. De manera más precisa, Pérez de Anda (2012), expone que “cuando la ira alcanza su mayor estado, es decir furia, puede ocasionar la pérdida o disminución considerable de la consciencia del sujeto cayendo dentro de un trastorno mental transitorio”. Sin embargo, existen otros planteamientos, como el propuesto por Córdoba (2016), quien manifiesta que los TMT requieren de inmediatez entre la perturbación cognitiva/volitiva/afectiva y el estímulo que genera la acción ilícita, pero que esta no es una condición señalada en el art. 57 del Código Penal, dado que no necesariamente se ejecuta el delito justo después de la aparición de la ira y el intenso dolor.

En relación con el miedo insuperable, se hace relevante aclarar, de acuerdo con Martínez & Martínez (2013), que este no es un término psicológico sino plenamente empleado por la doctrina jurídico-penal, por lo que se hace necesario precisar desde la ley qué escalas del miedo determinan un estado de miedo insuperable y de esta manera relacionarlo o no con un TMT, ya que esta relación dependerá de si la persona se encontraba en etapas iniciales, intermedias o finales del miedo.

Rol Asignado, Rol Asumido y Rol Posible del Psicólogo

El psicólogo es un profesional que puede dedicarse a múltiples tareas en diversos campos, entre los que se encuentran el campo clínico, académico, investigativo y judicial, siendo su labor delimitada por el rol particular que cumple en cada uno de estos campos; en concordancia con Benedito (1982) “el rol consiste en una serie de comportamientos o conductas manifiestas que se esperan de un individuo que ocupa un determinado lugar o status en la estructura social”, refiriéndose al *rol desempeñado*, un conjunto de conductas que son producto de expectativas vinculadas a ese lugar que se ocupa, internalizadas por medio de las normas preestablecidas socialmente.

Lo que acompaña al rol del psicólogo son preguntas relacionadas con qué hace, por qué lo hace, para qué y a pedido de quién, preguntas que están sujetas a diversos roles: un lugar de psicólogo (rol prescrito), una conciencia de psicólogo (rol subjetivo) y una conducta de psicólogo (rol desempeñado), de esta manera se construye el *rol asignado* ya que el individuo psicólogo se adhiere a esa práctica designada socialmente, lo que conlleva una toma de consciencia de su compromiso profesional, sin embargo, esta toma de consciencia puede darse para permitir un cambio a la práctica asignada del psicólogo, frente a una lucha de clases e ideologías, esto es conocido como *rol asumido*, es decir que es “una decisión de tipo ideológico”, posibilitando la variedad de perspectivas ante el quehacer psicológico. Lo anterior hace necesario el planteamiento de cuál es el *rol posible* ante cada situación específica, las cuales respondan a las demandas particulares de la estructura social e individual determinado por el campo concreto en el que se encuentre inmerso (Benedito, 1982).

Rol del Psicólogo Jurídico

Se hace manifiesto que el rol del psicólogo varía en concordancia con el campo al que se dedica, es este caso, en un ambiente jurídico.

A lo largo de la construcción del trabajo psicológico en el contexto jurídico se han manifestado diversas incongruencias e inconsistencias, inicialmente en la terminación usada al referirse a este campo “Psicología Jurídica”, ya que suele entenderse como sinónimo de Psicología Social del Derecho, Psicología Legal, Psicología Forense, Psicología Judicial o Psicología Criminológica, sin embargo, no lo son debido a que los últimos están limitados a su campo de actuación, en cambio el término de Psicología Jurídica no se ve limitado por su

campo de acción, esto en razón de que "el término "jurídico" viene de iuris y de ius, ambos relacionados con el concepto de justicia, y de que la justicia no siempre es sinónimo de derecho y que el derecho no siempre es sinónimo de justicia (Hernández, 2009; como se citó en Gutiérrez de Piñeres, 2010).

El autor anterior presenta la siguiente como una definición acorde a lo que es la *Psicología Jurídica* (Gutiérrez de Piñeres, 2010):

La Psicología Jurídica es un área especializada, básica y aplicada de la Psicología Científica, que investiga e interviene sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones Jurídicas. Esta área propende por la defensa de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de éstas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia.

Complementando lo anterior y conforme con lo establecido por el Colegio Colombiano de Psicólogos -COLPSIC- la Psicología Jurídica se establece como un área aplicada de la psicología la cual se centra en el "conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales", por lo tanto, propende por un trabajo interdisciplinar con diversos campos de conocimiento como lo son: el derecho, la criminología, la victimología, la medicina, el trabajo social, la sociología y la antropología, además, busca colaborar a favor de la justicia y los derechos humanos (COLPSIC, s.f.).

De acuerdo el COLPSIC (2013), y específicamente, el perfil por competencias del psicólogo jurídico está orientado a la capacidad de sustentar de manera teórica, conceptual y práctica su labor en los diferentes subcampos, soportado en habilidades y acciones sustentadas en investigaciones y resultados rigurosos los cuales aportan a la administración de justicia y eventos relacionados a esta. Desde lo teórico y conceptual, se hace necesario integrar los conceptos básicos de la psicología general a la comprensión y solución de conflictos humanos que podrían resultar en implicaciones judiciales, comprendiendo los fundamentos filosóficos de la justicia y los diversos enfoques psicológicos, en otras palabras, se debe tener en cuenta el factor epistemológico con el fin de sustentar la intervención psicológica en el campo jurídico; por lo tanto, se debe de hacer una integración de conceptos y prácticas de otras profesiones con el ejercicio profesional propio del psicólogo.

Se considera que el psicólogo jurídico debe de tener la capacidad de identificar las problemáticas relacionadas con la psicología jurídica, haciendo uso de un método científico y

de esta manera comprender, desarrollar, interpretar y evaluar los resultados obtenidos, con el propósito de intervenir en dichos contextos, en las esferas individual, grupal y social. Se le añade la capacidad de realizar asesorías a profesionales vinculados con la psicología o el derecho a lo relacionado con la psicología jurídica. Lo anterior debe estar acompañado del elemento ético relacionado con los conocimientos, actitudes y valores que se abordan en los principios éticos, morales y deontológicos de la psicología en general y de la jurídica en particular (COLPSIC, 2013).

A las funciones anteriores puede incluirse la ocupación de realizar perfiles, es decir, describir y predecir la conducta de poblaciones forenses como lo son: delincuentes, víctimas, operadores de justicia, entre otros. También tiene la posibilidad de diseñar, evaluar, dar seguimiento, modificar, analizar y promover políticas públicas, esto con el fin de apoyar el desarrollo administrativo de una justicia equitativa. Igualmente tiene la capacidad de participar en la selección y capacitación de personal en el sistema legal, buscando que este sea el más idóneo para su labor (Morales & García, 2010).

Más específicamente y acorde con lo planteado por el Colegio Oficial de Psicólogos de España -COP- (2010; como se citó en Morales & García, 2010), la psicología jurídica puede ejecutarse en diferentes ámbitos, los cuales se mostrarán a continuación:

a. Los tribunales:

- a. Psicología Jurídica y el Menor: explicación, evaluación y tratamiento de los menores que han cometido delitos.
- b. Psicología Aplicada al Derecho de Familia: evaluación, asesoría e intervención en procesos de separación y divorcio, en particular en lo relacionado con medidas a adoptar respecto a los hijos, nulidades, matrimonio de menores, acogimientos y adopciones.
- c. Psicología Aplicada al Derecho Civil: asesorías y peritajes en temas como la capacidad civil en la toma de decisiones (contratos, testamentos tutelares, cambio de sexo, esterilización de deficientes, etc.).
- d. Psicología Aplicada al Derecho Laboral y Contencioso Administrativo: asesorías respecto a las secuelas psicológicas en accidentes laborales, simulación y problemas psicofisiológicos relacionados con los riesgos laborales. También incluye la mediación laboral.

- e. Psicología Aplicada al Derecho Penal: evaluación, diagnóstico y tratamiento de personas implicadas en procesos penales, en temas como la responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psíquicas, etc. También se incluyen evaluaciones e investigación sobre credibilidad del testimonio de víctimas y testigos, sobre selección y características de los jurados y jueces, etc.
- b. El contexto penitenciario: evaluación, explicación e intervención en personas que se encuentran privadas de la libertad por la comisión de un delito.
- c. El contexto judicial (testimonio, jurado): evaluar el testimonio y las declaraciones de actores en el sistema de justicia. También se trabaja en la valoración de jurados, así como en los procesos de toma de decisión, influencia social, etc.
- d. El contexto policial y de las Fuerzas Armadas: selección y formación del personal policial y de Fuerzas Armadas en general.
- e. En el ámbito militar: evaluación y peritajes de personal militar.
- f. El contexto victimológico: atención e intervención en víctimas, prevención de los procesos de victimización.
- g. La mediación: la Psicología contribuye a la solución pacífica de conflictos.

A partir de lo anterior puede dividirse la labor del psicólogo jurídico en subáreas. Estas dependerán del contexto en el que se desenvuelva el profesional, sin embargo, el COP (2010; como se citó en Morales & García, 2010) propone unas subáreas generales que podrían encontrarse en Latinoamérica:

- a. Criminológica: se interesa por los procesos y variables implicadas en el inicio, mantenimiento y desistimiento de la conducta delictiva y antisocial.
- b. Correccional, penitenciaria y de prevención en el ámbito de menores y adultos: directamente relacionada con el ámbito criminológico, incluye todos aquellos esfuerzos de control social informal y formal, dirigidos a la reducción del comportamiento delictivo, por ejemplo, los programas de prevención e intervención dirigidos tanto a menores como a adultos, a individuos y a grupos, a instituciones y a comunidades.
- c. Victimal, victimológica o de la víctima: se encarga del estudio de las personas que han sido sujetos pasivos del delito. Interesan aquí la identificación de factores de riesgo y protectores asociados con la victimización, la prevención de la victimización, así como la reducción de las secuelas producto de la comisión del delito. Asimismo, esta área se preocupa por la victimización causada por el aparato de justicia y por su prevención.

- d. Testimonio: la Psicología se encarga de identificar las variables relacionadas con la validez y fiabilidad de los testimonios de víctimas y testigos, el proceso de toma de decisión de operadores y administradores de justicia, así como de los factores implicados en las tomas de declaraciones y de interrogatorios judiciales.
- e. Forense: el término forense está relacionado (en especial en el idioma español) a las funciones de evaluación con valor probatorio. Por lo anterior, la Psicología Forense se refiere a la valoración y aporte de pruebas respecto al comportamiento de un sujeto de interés para la toma de decisiones en el sistema legal. Así, la Psicología actúa como experta en casos que requieren de su competencia en el estudio del comportamiento humano.
- f. Normativa o de atribución: es de por sí la columna vertebral de la Psicología Jurídica, ya que contempla el estudio del comportamiento humano en el marco de la normativa jurídica y, a su vez, del comportamiento en respuesta a las normas establecidas o por establecerse.
- g. Civil: se refiere al estudio del comportamiento en procesos del área del Derecho Civil.

Añadido a lo anterior, el psicólogo jurídico cuenta con el compromiso de desarrollarse constantemente como profesional, manteniendo un estado actualizado formal e informal que permita la acreditación de su competencia profesional general. Asimismo, cuenta con la potestad de realizar asesorías a profesionales de la psicología y otros relacionados con el derecho, en diversas áreas de la labor dentro de la psicología jurídica (COLPSIC, 2013).

En cuanto al rol del *perito psicólogo* en Colombia, este hace referencia a los profesionales a quienes se les delega "realizar un estudio y emitir un concepto, que se encuentren capacitados para ello y que desde el sector oficial deben además de ser expertos, estar vinculados a Medicina Legal o a un organismo de Policía Judicial (...), entidades públicas o privadas, y particulares especializados en materia de que se trate, bajo la gravedad del juramento", generando conceptos imparciales acerca, por ejemplo, de los estados mentales de la persona que se encuentra inmersa en un proceso judicial (Rodríguez, 2010). Siendo el peritaje una labor que es soportada en el art. 233 de la ley 600 de 2000 como un medio de prueba de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal (Congreso de Colombia, 2000).

Se puede entender el quehacer del perito psicólogo como parte de la psicología forense, siendo una subárea de la psicología jurídica, en la que se lleva a cabo un dictamen, el cual debe ser claro y preciso, esclareciendo las pruebas, investigaciones y fundamentos técnico-

científicos en los que apoya su peritaje (Rodríguez, 2010). Este dictamen pericial psicológico puede ser escrito u oral limitándose a emitir sus conclusiones dentro del área que le compete, siendo objetivo, imparcial y libre de prejuicios (Celedón & Brunal, 2012). Además, no deben de emitir ningún tipo de juicio de responsabilidad penal, de acuerdo con lo establecido en el art. 421 de la ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal. Lo anterior da a entender que el perito psicólogo no se encuentra sujeto al secreto profesional, únicamente con los operadores judiciales que requieren su intervención y con los datos específicos en relación con el objeto de pericia, requiriendo un consentimiento informado esclareciendo estas particularidades al evaluado (Echeburúa, 2002).

Desde la normativa se reconoce la relevancia de la psicología jurídica en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, dando cabida al análisis de las particularidades que acompañan cada delito, dando posibilidades de atenuar o eximir de responsabilidad ante una infracción (Cantillo, 2018).

Son diversas las herramientas al que el psicólogo jurídico puede acudir al momento de evaluar a una persona que se encuentra en un proceso judicial, siendo sumamente relevantes los test psicológicos, siendo instrumentos que proporcionan datos determinantes para el proceso judicial relacionados con distintos elementos mentales y comportamentales del evaluado, como podrían ser los rasgos de impulsividad; esta información debe ser contrastada con otros instrumentos como las entrevistas (Celedón & Brunal, 2012). Echeburúa, Muñoz & Loinaz (2011) señalan al respecto que “si hay discrepancias entre estas fuentes de información, la buena práctica requiere señalar las contradicciones detectadas en el informe final y plantearse así al Tribunal” procurando obtener la información más fidedigna.

Lo anteriormente mencionado resalta la elevada responsabilidad que poseen los psicólogos jurídicos ante su labor, teniendo en cuenta la trascendencia que podría tener el dictamen o informe pericial en la vida de las personas evaluadas (Echeburúa et al., 2011).

Método

Tipo de estudio

La presente es una investigación cualitativa de enfoque descriptivo y corte transversal. Un estudio de caso basado en entrevistas a profesionales del sistema judicial entre Jueces, Abogados, y Fiscales de Medellín.

Sujetos

Participaron 6 profesionales del sistema judicial entre jueces, abogados y fiscales de Medellín, de ambos sexos entre los 38 y los 54 años (media=44). En la Tabla 2 se pueden apreciar las características sociodemográficas de la muestra.

Debido a la dificultad de acceder a diferentes agentes judiciales principalmente a jueces y fiscales, solo se alcanzó a constituir un grupo de 6 participantes.

Se decidió no entrevistar a psicólogos para conocer como ellos perciben su rol asumido, ya que este será enfocado a partir de la percepción que tengan los agentes judiciales acerca del rol del psicólogo.

Tabla 2. Características sociodemográficas de los participantes del estudio (n=6)

	<i>N</i>	%		<i>n</i>	%
Sexo			Edad		
Mujeres	2	33.3	Media (DT)	44,6	
Hombres	4	66.6	Mín.-Máx.	38-54	
Cargo			Lugar de trabajo		
Abogado	2	33.3	Medellín	6	100
Fiscal	2	33.3			
Juez	2	33.3			

Nota: n= participantes

Instrumento

La recolección de datos se realizó por medio de una *entrevista semiestructurada* a jueces, abogados y fiscales de Medellín, puesto que basados en preguntas estandarizadas se permitió que el rumbo de la misma lo definiera la persona entrevistada (Díaz, Torruco, Martínez & Varela, 2013), dando cabida a la manifestación de interpretaciones subjetivas frente al rol del psicólogo en juicios donde se presentan emociones violentas como el atenuante de ira e intenso dolor y el eximente de responsabilidad de miedo insuperable.

La entrevista fue elaborada y desarrollada a partir de los objetivos de la investigación, de los cuales surgieron las siguientes categorías de análisis: criterios de llamado, criterios de

uso y no uso del psicólogo, rol asignado, rol asumido y la relevancia jurídica del dictamen pericial (tabla 3).

Tabla 3. Relación entre los objetivos y las categorías

Objetivos	Categorías
Identificar criterios para llamar al psicólogo en casos donde se presentan emociones violentas	Criterios de llamado, los criterios de uso y no uso del psicólogo
Identificar el rol asignado y asumido del psicólogo por los diferentes agentes de la rama judicial, en casos donde se presentan emociones violentas	El rol asignado y el rol asumido
Identificar la relevancia jurídica que tiene el dictamen pericial	Relevancia jurídica del dictamen pericial

Procedimiento

El desarrollo de esta investigación se llevará a cabo en distintas fases:

- Fase I: Consiste en una contextualización teórica, empírica y socio histórica por medio de la cual se construye el estado del arte y el marco teórico.
- Fase II: Se basará en construir el instrumento, es decir la entrevista a realizar. Y además se buscarán contactos que nos puedan acercar a los evaluados.
- Fase III: Se harán las entrevistas.
- Fase IV: Se transcribirán las entrevistas, organizando su contenido por categorías y hacer un análisis riguroso de la información recolectado.

Resultados

A continuación, se presenta un análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los 6 agentes judiciales. Inicialmente se presentarán los datos sociodemográficos y sociolaborales que permitirán caracterizar a los participantes. Posterior, se presentarán los resultados de acuerdo con las siguientes categorías: Criterios de llamado y uso del psicólogo, rol asignado y rol asumido del psicólogo y relevancia jurídica del dictamen pericial.

Referente a los datos sociodemográficos y sociolaborales de los participantes, se establece que participaron 6 profesionales del sistema judicial entre jueces, abogados y fiscales de Medellín, de ambos sexos entre los 38 y los 54 años (tabla 2). La experiencia como agentes judiciales en sus cargos específicos oscila entre 8 a 28 años. Los participantes tienen como carrera profesional el derecho, es decir, los 6 son abogados ya que es requisito para los cargos como juez o fiscal.

Para el análisis de cada una de las categorías mencionadas, se tuvo en cuenta los datos más relevantes agrupados en subcategorías, lo cual es soportado de manera empírica a través de fragmentos de discurso que permite evidenciar el hallazgo obtenido. En algunos de los casos se relaciona con el fragmento mencionado por un solo participante, sin embargo, en la mayoría de los casos el soporte se da con fragmentos mencionados por más de tres participantes, lo que permite tener valor de relevancia y generalización. Finalmente, se desarrolla la discusión de los resultados a partir del análisis categorial de los mismos.

Crterios de llamado y uso del psicólogo

En relación al criterio de llamado y uso del psicólogo en los juicios donde se presentan emociones violentas se encontró que *cuándo llaman al psicólogo* la mayoría de veces es cuando hay cargas emocionales fuertes en los juicios como un apoyo para las víctimas y cuando se requiere una pericia específica o su comparecencia como un testigo experto dentro del juicio, así lo manifestaron algunos de los entrevistados: Sujeto 2: *"son cargas emocionales muy grandes, que nosotros como funcionarios judiciales no tenemos como manejar eso, por tanto, el psicólogo para nosotros es primordial"*; Sujeto 5: *"se busca obtener información técnica de una persona con experiencia y formación en ese campo del conocimiento, en este caso de las emociones, para poder formular adecuadamente digamos que una imputación"*; Sujeto 6: *"el psicólogo se llama cuando se requiere una pericia específica en un tema determinado, donde se requiere determinar la capacidad mental de la víctima, donde se requiere determinar unos antecedentes clínicos, donde se requiere establecer la situación de vulnerabilidad, más que todo es cuando se requiere algo determinado frente a las víctimas y a la calidad de la víctima"*.

Asimismo, 3 de los participantes manifestaron que el llamado a los psicólogos se da en su mayoría de veces en casos que se presentan delitos sexuales, tal y como lo manifestó el sujeto 4: *"la utilización del psicólogo como perito en juicios en donde hay emociones violentas, fundamentalmente en el sistema penal acusatorio lo advertimos en delitos sexuales, para evidenciar o desvirtuar un posible shock postraumático derivado de un presunto abuso sexual,*

esa es una primera fuente de trabajo de los psicólogos", y el sujeto 3: "realmente es muy común llamar al psicólogo en delitos sexuales, es común y muy importante, no es lo más importante, pero si es necesario, porque en los procesos las pruebas se analizan individual y conjuntamente, entonces en esos delitos sexuales es muy importante que los psicólogos nos den cuenta de los cambios en los comportamientos que tuvo la víctima".

Por lo anterior, se puede concluir que los participantes consideran que el llamado al psicólogo se hace cuando se presentan cargas emocionales muy fuertes durante el juicio y es necesario el acompañamiento por parte de los psicólogos a las víctimas, también se llama en algunos casos donde se hace necesaria una pericia específica o información técnica y se encontró que en la mayoría de ocasiones en que se llama al psicólogo es en los juicios donde se están investigando delitos sexuales. Todo esto, nos permite dar cuenta que el llamado a el profesional, en los juicios donde se presentan emociones violentas se hace más común en calidad de psicólogo de apoyo y de contención de emociones fuertes y no como profesional experto y especializado para realizar un peritaje psicológico que realice una adecuada valoración de las conductas del sujeto.

En cuanto a la pregunta *por qué llaman al psicólogo* se encontró que 5 de los 6 participantes consideran al psicólogo como un profesional especializado y experto y se hace su llamado porque los agentes judiciales no tienen los conocimientos que el psicólogo en este caso les puede aportar al juicio, tal y como lo manifestaron algunos de los entrevistados: Sujeto 1: *"porque hay información que los abogados o el juez en sí mismo no tiene, es buscar otras áreas diferentes de conocimiento para efectos de que haya una información real (...) muchas veces el fiscal puede tener una duda de lo realmente sucedido (...) y quiere verificar con una persona realmente experta en el área, una emoción o situación especial que escape el conocimiento real de cualquiera de las partes, incluso del juez"*; Sujeto 2: *"la fiscalía tiene investigadores que son peritos psicólogos, tienen su experiencia como peritos según su formación profesional y nos pueden decir si una persona está diciendo la verdad, en qué situación está, si de verdad se causó un daño"*; Sujeto 4: *"se llama al psicólogo porque (...) su especialización es la psicología y puede darnos cuenta desde esa área del conocimiento humano, desde esa ciencia, si efectivamente hay una afectación o hay un comportamiento que pueda ser explicado"*; Sujeto 5: *"se trata de eventos en los cuales se requiere un conocimiento especializado, es decir una formación de una persona que tenga un conocimiento y una formación profesional que le permita en este caso al operador jurídico bien sea el abogado defensor, el fiscal y en su momento el juez tener un fundamento desde el punto de vista técnico y de esa rama del*

conocimiento o de la ciencia, en este caso de la psicología"; Y el sujeto 6: "porque un psicólogo es un profesional especializado, cuando se llama un psicólogo en calidad de perito, tiene que asumir un rol especial y es que el interrogatorio no es como a cualquiera, sino que cumple un propósito especial que es el del artículo 412 al 417. Entonces se debe llamar con una finalidad específica porque el psicólogo tiene que rendir una base de opinión pericial, tiene que saber o por lo menos conocer el motivo por el cual es llamado y dependiendo también la importancia que tiene el proceso y lo que yo requiero como fiscal probar en juicio".

De esta manera, se puede evidenciar que se llama al psicólogo porque se le considera como un profesional con conocimientos técnicos, como lo menciona uno de los entrevistados que hace referencia al código de procedimiento penal colombiano en donde se regula todo lo concerniente a las pruebas periciales. La mayoría de los agentes judiciales entrevistados reconocen verbalmente que el perito puede aportar información que permita al juez y a las partes esclarecer hechos y conductas que para ellos desde su área de conocimiento no es posible conocer. No obstante, al analizar de manera conjunta las entrevistas realizadas, dimos cuenta que el reconocimiento que tiene el llamado del perito es más de derecho que, de hecho, es decir que teóricamente se conoce la importancia y los presupuestos bajo los cuales se deben llamar al perito, pero en la práctica hay poco uso de ellos.

Con respecto a la pregunta *para qué llaman al psicólogo* se encontró que se le llama para que brinde la información técnica y precisa que se está requiriendo y que, como lo mencionan 4 de los 6 participantes, el psicólogo llamado al juicio es muy importante para brindarle información con criterios orientadores tanto a las partes como al juez y su experticia va a servir como una prueba de corroboración. El sujeto 1 dice *"para que dé una opinión pericial frente a un tema puntual que se esté investigando. En este caso yo pensaría que, si es un tema de emoción violenta, de una información sobre ese particular. Yo diría que es una información que ni para el fiscal, ni para los jueces ni para los abogados es de común conocimiento, la idea es que un fiscal tenga una información más allá de lo que él pueda pensar, o que tenga una opinión personal frente a un tema, es buscar una persona que tenga un conocimiento real, que haga una experticia frente a una persona o frente a una situación especial"*, el sujeto 2 también menciona la orientación que hace el psicólogo *"el perito psicólogo es un testigo de acreditación para el fiscal, que va a los juicios y va a orientar al juez, en donde le va a decir, "esta persona si está diciendo la verdad", y con él se pueden meter al proceso varias pruebas, como los test psicológicos que manejan, sus entrevistas, sus investigaciones, que le pasó a la víctima, si está diciendo la verdad, si sufre de alguna*

enfermedad mental, que afectación le dio en su vida, su entorno familiar, social y laboral”; Y finalmente el sujeto 3 comenta que *“es muy importante realmente esa declaración de los psicólogos porque finalmente nos explican algo que para nosotros puede ser como el sentido común, pero ellos vienen a darle finalmente una explicación científica más valedera a las conclusiones a las que eventualmente uno llegue”*.

El sujeto 6 a partir de la referencia que hace al artículo 417 del código de procedimiento penal colombiano logra esclarecer y diferenciar de manera clara la base fundamental del llamado en donde le otorga dos posiciones que puede ocupar el profesional, como perito o como testigo experto *“si no hay un informe o una base de opinión pericial jamás podrá ser llamado a juicio como perito, entonces por eso llamamos a un psicólogo cuando lo llamamos en calidad de perito, dependiendo si tiene una base de opinión pericial porque si no será un testigo experto, un testigo técnico, pero nunca un perito”*, es decir que el psicólogo en calidad de perito se llama para establecer un dictamen pericial y como testigo experto es llamado para que dé cuenta de unos hechos a partir de un conocimiento o una experticia que no se encuentra en las personas promedio. Tal como lo menciona el sujeto 3 *“a veces los psicólogos son testigos, porque por ejemplo después de un abuso sexual el psicólogo puede ser testigo porque valoró al niño, o perito porque va a dar cuenta efectivamente de algo que el niño dijo y tiene forma de acreditarlo. los psicólogos ayudan a hacer más creíble la teoría del caso de cualquiera de las partes”*.

La mayoría de los sujetos encuentran importante la orientación en conocimientos técnicos que logra tener el profesional en el juicio, el sujeto 4 logra dar cuenta de algo que todos tienen en común y es que *“la mayoría de las veces hay temas que son muy técnicos y que el juez no tiene ese conocimiento profundo que sí tiene el perito psicólogo que va a juicio”* aportándole pruebas al juez que le ayuden o faciliten la decisión que tome en el juicio.

En términos generales, los entrevistados perciben que el llamado del psicólogo se hace a partir del conocimiento o la experticia que el psicólogo tiene, aportando en el juicio mayor exactitud y precisión en el esclarecimiento de hechos y de lo que se encuentra en disputa, ya que los diferentes agentes judiciales manifiestan no tener los conocimientos profundos sobre temas que no son de su disciplina, y bajo este vacío de conocimiento justifican el llamado del psicólogo en los juicios donde se presentan emociones violentas. La mayoría de los agentes judiciales que fueron entrevistados dieron reconocimiento a los conocimientos técnicos del

psicólogo y mencionaron poco la relevancia del dictamen pericial, la cual se considera que debió haber sido de mayor importancia ya que en este se basa el llamado del perito en el juicio.

Rol asignado y rol asumido del psicólogo

Referente al *rol asignado* al psicólogo en casos de emociones violentas por parte de los agentes judiciales quienes fueron los participantes entrevistados, se encontró que para ellos es importante que el psicólogo determine las circunstancias bajo las cuales una persona se encontraba al momento de cometer el delito, tal y como lo menciona el sujeto 1: *“fundamentalmente es que determine si frente a un momento determinado en que se comete un hecho delictivo, pues las personas que concurren frente a esa circunstancias estaban bajo una emoción de esa naturaleza”* y el sujeto 4: *“el rol asignado al psicólogo debe ser precisar si eventualmente en un caso de una emoción violenta esa reacción o esa conducta que desplegó una determinada persona en el marco, bien sea como procesado o como víctima que puede ser cualquiera en donde este inmersa una emoción violenta, está explicada desde la psicología, y eso es muy importante para que el juez pueda por ejemplo entender por qué una reacción determinada en un contexto determinado puede ser razonable desde la psicología”*.

A su vez se encontró que 3 de los 6 sujetos establecen que el rol del psicólogo es actuar en el juicio como perito y desenvolverse y responder a las reglas del código de procedimiento penal que regulan su proceder, como lo mencionan algunos de los participantes: Sujeto 2: *“que con sus criterios como perito nos diga a nosotros como operadores judiciales efectivamente qué fue lo que pasó, que métodos utilizó el victimario, si la persona que está en el estrado sí está diciendo la verdad, son criterios orientadores”*; Sujeto 6: *“el rol asignado es el de perito experto, técnico, especializado y tiene que tener una muy clara la finalidad para qué lo va llevar, cual es el propósito de llevarlo, y la pertinencia, porque no puede llegar el perito a hablar de lo que quiera hablar”*; y finalmente está el sujeto 5 el cual establece que al psicólogo se le asignan dos roles *“uno que es básicamente como el más común de que actúe como perito, es decir como un experto dentro del juicio para pronunciarse sobre las circunstancias que dieron lugar a esa emoción relacionada con el hecho delictivo que se está investigando, y en algunos casos el psicólogo también puede ser un testigo técnico, es decir una persona que conoció los hechos y en virtud de su conocimiento especializado puede dar una opinión más calificada sobre esos hechos”*.

Finalmente, está el sujeto 3 el cual establece que *"cuando se llama a un psicólogo lo que realmente se espera de él es que sea muy objetivo, porque lastimosamente a veces percibo que los testigos se casan con la teoría de su parte, entonces lo que realmente espero es que sea muy objetivo y cumpla con su rol"*.

De esta manera se encontró que los agentes judiciales esperan que el psicólogo brinde y aporten información al proceso, especialmente sobre las circunstancias y el tipo de emociones bajo las que se encontraba el indiciado al momento de cometer el delito, también se pudo establecer que el rol que le asignan los agentes judiciales al perito es el mismo que le asigna la ley, es decir que le asignan un proceder que ya está regulado por la ley 906 de 2004, es decir el Código de procedimiento penal colombiano en sus artículos 405 al 423. Por último, está la atribución de objetividad, en donde se pudo evidenciar que algunos de los agentes esperan que el psicólogo sea objetivo y no se deje llevar por alguna de las teorías de las partes, sino que se apegue a las reglas de objetividad y de los aspectos científicos que su disciplina establece.

Ahora bien, el *rol asumido* por el psicólogo en casos de emociones violentas según los agentes judiciales y participantes de esta investigación no se identifica con facilidad; 1 de los 6 participantes pudo establecer cuál es este, según el sujeto 4: *"el rol asumido por el psicólogo es precisar si esa conducta que se está investigando o que se está auscultando responde desde la psicología a lo que cualquier otra persona hubiera podido reaccionar en igualdad de condiciones en el contexto determinado en que se encontraba"*.

Para los otros 5 participantes se pudo evidenciar que el rol que consideran que asumen los psicólogos en juicios donde se presentan emociones violentas es el mismo que el rol asignado, como lo mencionan algunos de los participantes: Sujeto 1: *"lo cierto es que el rol asumido tiene que estar directamente vinculado con el rol asignado. El perito no puede ir más allá de lo que realmente le están proponiendo"*; Sujeto 2: *"es lo mismo del asignado, el asume un rol que le asignan y debe cumplir con eso que le exigen los operadores judiciales"*; Sujeto 3: *"que cumpla con lo que le están pidiendo"*; Sujeto 5: *"yo creo que el rol se corresponde con el asignado"*; Sujeto 6: *"el rol asumido tiene que ser directamente el que el fiscal le asignó, porque no puede llegar al juicio a hablar de lo que quiera o dar opiniones que no estén consignadas en su informe"*.

Según el análisis realizado, los agentes judiciales tienen poco conocimiento acerca de lo que es el rol asumido, dando cuenta que anulan el rol asumido por el profesional partiendo de que este y el rol asignado son lo mismo. Frente a esto surgió la inquietud si existe un vacío

teórico acerca de lo que es un rol asumido o si a lo que nos enfrentamos es que no hay conocimiento en la práctica de lo que es el rol asumido de un psicólogo, ya que se hizo evidente en algunos de los resultados que no es común el llamado del perito psicólogo en juicios donde se presentan emociones violentas.

Se puede concluir que para los agentes judiciales el rol asignado fue posible de describir atribuyendo a el psicólogo varios roles; en primer lugar, están los roles designados por la ley, establecidos en el código de procedimiento penal colombiano a partir del Art 405 al 423, en segundo lugar, se espera que psicólogo pueda dar respuesta a las condiciones bajo las cuales el indiciado o sujeto investigado se encontraba al momento de la ocurrencia de los hechos, y, finalmente, se encontró que algunos de los participantes esperan que el psicólogo sea objetivo y cumpla con los estándares científicos que le exige su disciplina. Frente al rol asumido, se evidenció que para los sujetos este se equipara al rol asignado, estableciendo que el psicólogo se encuentra limitado y debe responder a aquello que los agentes judiciales esperan de él. Esto permite dar cuenta de que no es claro el panorama que tienen acerca del rol del psicólogo pues ciertamente el rol asumido no es lo que se espera de él, sino como en realidad él lo asume y lo pone en práctica, lo que permite reflexionar y cuestionarse acerca de la presencia y puesta en práctica del psicólogo en los juicios donde se presentan emociones violentas.

Relevancia jurídica del dictamen pericial

En lo relativo a la *importancia del dictamen pericial* se encontró que 5 de los 6 sujetos consideran que el dictamen es una prueba muy importante e idónea dentro del proceso, dejando constancia de lo siguiente: Sujeto 1: *“indudablemente dentro de un proceso penal los dictámenes, o en general las pruebas en sí mismas, tienen un rol fundamental porque son los hechos a través de los cuales las partes logran esclarecer y articular lo que realmente está sucediendo (...) es una evidencia a través de la cual la fiscalía o defensa podrían entrar a demostrar aspectos en el proceso”*; Sujeto 2: *“para mi es fundamental, es una prueba que le va a dar un conocimiento con criterios orientadores al juez de la causa para que verdaderamente condene o absuelva al que se está investigando”*; Sujeto 4: *“es una prueba muy importante porque es técnica, y al ser técnica nos da luces sobre aspectos que más de las veces los jueces no estamos llamados a conocer”*; Sujeto 5: *“es uno de los medios de prueba que se admiten en el proceso penal colombiano y como medio de prueba puede llevar a el juez y a las partes a la convicción o no de ese estado de emoción violenta y las circunstancias*

especiales y temporales en las que esa emoción surgió. Para esos casos yo diría que tiene un rol muy determinante en la responsabilidad penal del sujeto que este siendo procesado, y por lo tanto en las consecuencias jurídicas que se derivan de esa responsabilidad”; y el Sujeto 6: “cuando hablamos de la importancia que tiene un dictamen pericial es porque no es cualquier persona, es una persona que tiene una acreditación especial, un estudio especial, se ha capacitado para ello, ha corroborado sus estudios con otros estudios y científicamente se puede decir que está aprobado en la comunidad internacional los protocolos que utilizó, entonces es idónea”.

A diferencia de los anteriores, el sujeto 3 parece no darle mucha importancia al dictamen ya que considera que *“esto pasa muy poco, a mi realmente casi no me han tocado casos de peritos psicólogos, eso ya no se usa mucho”.*

Según lo anterior se considera que para la mayoría de los participantes el dictamen es importante y aporta información relevante y esclarecedora para las partes sobre los hechos que están en disputa, consideran que es una prueba idónea y puede ser una herramienta muy útil para cualquiera de las dos partes para fundamentar su teoría de caso y brindar criterios orientadores al juez buscando que falle a favor de esta.

La influencia que tiene el dictamen pericial en la decisión final se reconoce únicamente a partir de ser aceptada como prueba pues se relaciona dicha importancia con la credibilidad y la manera en que el perito psicólogo presente la opinión pericial en el juicio. Tal como lo expresa el sujeto 1 “eso depende de muchas variables, la credibilidad que el perito en su momento le sea capaz de demostrar al juez, la forma en cómo se presente y también su opinión pericial previamente establecida, la forma en cómo se comporta durante el interrogatorio, la credibilidad y también la información y las conclusiones desde donde las desprende, de donde se reflejan”; y el sujeto 3 también menciona la credibilidad que presente el dictamen como prueba: “las pruebas hay que analizarlas individual y conjuntamente, si la prueba de ese perito psicólogo es creíble y si es valedera para mí, pues entonces ya vengo y la analizo en conjunto con todas las demás pruebas. Todas las pruebas necesariamente pueden ser importantísimas para esclarecer los hechos”. La mayoría de agentes judiciales le concede influencia al dictamen como prueba, sin embargo, clarifica de manera contundente que la vinculación por parte del juez al momento de tomar la decisión final no es obligatoria, como comenta el sujeto 4: “el juez puede perfectamente apartarse del dictamen, obviamente como todo, tiene que motivar, tiene que dar cuenta por qué se está apartando de la pericia, porque no está teniendo

en cuenta lo que dijo el perito y efectivamente a partir de ahí dando razones desconociendo lo que dijo el perito”.

Por lo anterior queda demostrado que la influencia que tiene el dictamen pericial está vinculada exclusivamente con la credibilidad que represente o que tenga el perito al momento de justificar y argumentar el dictamen pericial realizado ante el juez, pues si no logra convencer al juez el dictamen no será tomado en cuenta en la decisión final. Al fin y al cabo, como le menciona el sujeto 1 *“es la credibilidad que un medio de prueba sea capaz de despertarle al juez, en este caso un perito que indudablemente tendrá que generar una impresión importante para que un juez se convenza de que la información que está suministrando habría que creerle, pero no siempre acontece así”.*

Frente a las *razones de descarte* se encontró que los sujetos hablan de dos posibles razones de descarte, en primer lugar están las razones formales, referentes al procedimiento, en el que se incluye razones de tiempo, contando con tiempos específicos para introducir el dictamen al proceso y para que el perito pueda ser llamado a juicio; en segundo lugar se encuentran las razones que acompañan la acreditación del perito, quien debe contar con unas calidades específicas, y en tercer lugar, las razones de carácter material, relacionadas con el contenido del dictamen y sobre las cuales el juez puede decidir si acogerse o apartarse del mismo. Esto es corroborado por el sujeto 5: *“entonces el dictamen puede ser desechado por razones estrictamente formales, es decir, porque el procedimiento a través del cual ese dictamen se incorporó al proceso no está conforme a los criterios de incorporación de la prueba pericial al proceso, digamos que eso es una razón de carácter formal. Pero hay razones de carácter material que pueden llevar a que el juez, pese a que existe un dictamen de esa naturaleza, se aparte porque el juez es el perito de peritos de acuerdo a lo que se entiende en el ordenamiento jurídico, y el juez puede, por razones con fundamento en otras pruebas o en otros elementos, considerar que el dictamen no tiene la suficiente fuerza de convicción para acoger las conclusiones a las que llega”.* El sujeto 6 también alude a las razones materiales para un posible descarte, comentando que *“las razones para descartar el dictamen, considero yo que, si tú no eres capaz de fundamentar, de solicitar una prueba pericial, de argumentar frente a esa pertinencia, conducencia y utilidad para la cual lo estas pidiendo te lo van a descartar”;* y el sujeto 1 *“que un medio de prueba sea descartado o sea diluido depende muchísimo de su calidad y sobre todo de la credibilidad de quién en su momento va al proceso a dar la información, en este caso un perito tiene un rol fundamental”;* A su vez, el sujeto 3 establece que *“el sujeto tiene que ser absolutamente objetivo y no casarse con la teoría de su*

parte, hay psicólogos peritos que son absolutamente incoherentes, y pretenden defender algo que yo como juez no creo o que el psicólogo de la otra parte puede tumbar, por lo que esa sería la principal razón para descartar ese dictamen". Finalmente, el sujeto 4 considera que las razones de descarte se dan "por qué eventualmente en el caso concreto no se ajusta a las reglas de la experiencia, de la lógica o a las reglas de la sana crítica".

De esta manera se deja evidencia, con lo mencionado por algunos participantes, que las razones de descarte pueden ser formales o materiales, sin embargo, la mayoría hace énfasis en las razones materiales que conllevan a la credibilidad y coherencia del dictamen pericial. Demostrando que, si el dictamen no argumenta de la manera correcta, no se ajusta a las reglas de la experiencia, lógica o sana crítica, será descartado como medio de prueba para tomar la decisión final y no tendrá ninguna vinculación con la decisión o sentencia que dicte del juez. Si en el juicio se encuentran dictámenes contradictorios el juez podrá ceñirse a alguno o descartar ambos. Un dictamen podrá ser descalificado por el juez en el caso donde se presenten publicaciones científicas o precedentes jurisprudenciales que desacrediten lo establecido en el dictamen pericial presentado en el caso.

Con esto se demuestra que a pesar de que se le reconoce importancia e influencia al dictamen pericial, el mismo no vincula de manera obligatoria al juez en su decisión final. Por lo mismo algunos de los agentes judiciales mencionan que el juez es perito de peritos, como el sujeto 5: "*hay razones de carácter material que pueden llevar a que el juez pese a que existe un dictamen de esa naturaleza se aparte, porque el juez es el perito de peritos*", y el sujeto 1: "*es importante establecer que dentro de un proceso penal el perito de peritos es el juez, no el perito que las partes llevan, además porque igual las partes tendrán que llevar la posibilidad de poder controvertir información que un medio de prueba lleve directamente al proceso*", por consiguiente el dictamen es importante e influyente en la medida que el juez así lo considere, estas dependen de la subjetividad, interés y conocimientos de cada juez, el cual tendrá la libertad para acogerse o descartar el dictamen pericial, teniendo siempre presente que deberá motivar las razones de descarte.

Conclusiones

Se estableció que la conducta es punible cuando se ha determinado como delito previamente en el Código Penal, la cual lesiona o representa peligro yendo en contra de las exigencias del ordenamiento jurídico y sea ejecutada con culpabilidad; por lo tanto, quien no

comprende su ilicitud o no puede determinarse de acuerdo con esa comprensión por diversos factores, como el trastorno mental, será calificado como inimputable o contará con una imputabilidad reducida, de acuerdo a la evaluación de su consciencia al momento de cometer el delito.

Se estableció, como uno de las razones de la grave perturbación de la conciencia la aparición de emociones que generan una fuerte carga tensional que altera con intensidad la conducta normal de una persona, conocidas como emociones violentas, como el miedo (terror), la ira (furia) y los estados pasionales (erotomanía), las cuales, como requisito para justificar el delito, deben ser agravios razonables para tal reacción desequilibrante de la personalidad de que quien comete el delito; estas emociones violentas pueden generar un trastorno mental transitorio lo que representa una causal de imputabilidad disminuida.

Este estudio se enfocó en las emociones violentas de ira e intenso dolor y miedo insuperable, sin embargo, estas emociones (ira y miedo) no son las únicas capaces de provocar una emoción violenta, por lo tanto, se hace necesario evaluar cuáles son todas las emociones violentas que podrían vincularse con hechos delictivos, y de esta manera determinar de qué forma se puede evaluar dichas emociones, ampliando el panorama de los casos en que se requiere el quehacer del perito psicólogo.

Partiendo de la teoría y de diversas investigaciones, es evidente la necesidad de elaborar y utilizar herramientas aptas para evaluar con eficiencia las diversas variables psicológicas que puedan ser parte del acto delictivo, en este caso particular, en asuntos relacionados emociones violentas como ira o miedo.

En el caso de la eximente de miedo insuperable, como se constató con anterioridad, esta debe presentarse con altos niveles de intensidad (pánico o terror), sin embargo, el perito no cuenta con un instrumento adecuado para valorar los diferentes niveles de intensidad del miedo, como se hace con el coeficiente intelectual. Por lo tanto, dependerá de la experiencia, conocimiento científico y de la subjetividad del perito para evaluar los grados de las emociones violentas (Pérez de Anda, 2012; Martínez & Martínez, 2013).

Surge una clara necesidad de formar equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios que incluya psicólogos con el propósito de que se aportaren pruebas que esclarezcan cada uno de los casos, siendo fundamental la inmediatez del examen mental para evaluar a tiempo elementos esenciales como las emociones (Martínez & Martínez, 2013).

Mediante los resultados de esta investigación se deduce que la participación del psicólogo en los tribunales está altamente ligada a la función de apoyo y contención de fuertes cargas emocionales, en especial en juicios donde se están investigando delitos sexuales; no suele presentarse como profesional experto y especializado para realizar un peritaje psicológico que realice una adecuada valoración de las conductas del sujeto, a pesar de que se reconozca que el perito puede aportar información que permita al juez y a las partes esclarecer hechos y conductas que para ellos no es posible conocer desde su área de conocimiento, por lo tanto, se deja constancia que el reconocimiento que tiene el llamado del perito psicólogo es más de derecho que de hecho, dado que teóricamente se contempla y evidencia la importancia y las pautas bajo las cuales se deben llamar al perito, pero en la práctica hay poco uso de su labor. Por lo tanto, los participantes no han contado con mucha experiencia en casos donde se presenta el atenuante de ira e intenso dolor y la exigente de responsabilidad de miedo insuperable.

Esto se ve constatado no sólo a nivel municipal, sino también a nivel internacional, como lo señalan Martínez & Martínez (2013), con el hecho de que no suele solicitarse el apoyo pericial psicológico en casos donde se presentan emociones violentas “dejando exclusivamente al juzgador la tarea de valorar jurídicamente las circunstancias y situaciones que a su juicio se presentan conforme a criterios que ya se han expuesto al analizar la insuperabilidad del miedo”, este último como una de las manifestaciones de la emoción violenta.

En los casos en que la labor del psicólogo se requiere en representación de una pericia específica o información técnica, los agentes judiciales entrevistados cuentan con la expectativa de que este brinde y aporten información al proceso, puntualmente sobre las circunstancias y el tipo de emociones bajo las que se encontraba el indiciado al momento de cometer el delito, lo que se relaciona con el rol asignado del psicólogo en este tipo de casos, el cual está regulado por la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal colombiano en sus artículos del 405 al 423, en el que se incluye la adherencia a las reglas de objetividad y de los aspectos científicos que su disciplina establece.

Alusivo al rol asumido del psicólogo, se evidencia la poca diferenciación que le otorgan los agentes judiciales con el rol asignado, es decir, consideran en su mayoría que el rol asignado y el rol asumido hacen referencia al mismo concepto, y cómo se pudo dejar constancia teóricamente, el rol asignado es en el que el psicólogo adopta una práctica designada socialmente, lo que conlleva una toma de consciencia de su compromiso profesional, por otro lado, se encuentra el rol asumido en el que la toma de consciencia puede generar un cambio en

la práctica asignada del psicólogo, frente a una lucha ideológicas, posibilitando la variedad de perspectivas ante el quehacer psicológico.

En relación al dictamen pericial se determinó, a través de los resultados, que aporta información relevante y esclarecedora para las partes sobre los hechos que están en disputa, es una prueba idónea y puede ser una herramienta útil para cualquiera de las dos partes para fundamentar su teoría de caso y brindar criterios orientadores al juez buscando que falle a favor de esta, sin embargo, el dictamen pericial no es un elemento obligatorio para que el juez tome una decisión final, es decir que cuenta con la libertad para acogerse o descartar el dictamen pericial, lo que dependerá de la subjetividad, interés y conocimientos de cada juez.

Referencias

- Arciniegas, M. C. & Trujillo, A. (2000). Emociones violentas como causales de inimputabilidad. *monografía para optar al título de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá [en línea]*.
- Benedito, G. (1982). Rol del psicólogo: Rol asignado, rol asumido y rol posible. *Psicología, ideología y ciencia*, (pp. 403-419).
- Bericat, E. (2012). Emociones. *Sociopedia. isa, 1-13*.
- Cantillo, G. A. (2018). Aportes de la psicología jurídica al derecho penal en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.
- Celedón, J. & Brunal, B. (2012). El psicólogo como auxiliar de justicia, una mirada desde la pericia psicológica. *Pensando Psicología*, 8(14), 153-167.
- Colegio Colombiano de Psicólogos -COLPSIC- (s.f.). Información general. Campo Psicología Jurídica.
- Colegio Colombiano de Psicólogos -COLPSIC- (2013). Perfiles por competencias del profesional en Psicología. Perfiles por competencias del profesional en Psicología del Deporte, Jurídica, Neurociencias y Psicobiología, Organizacional y Psicología Social: Ambiental, Comunitaria y Política.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 9°. Conducta punible. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 10. Tipicidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 11. Antijuridicidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.

- Congreso de Colombia (2000). Artículo 12. Culpabilidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 33. Inimputabilidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 55. Circunstancias de menor punibilidad. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 57. Ira o Intenso dolor. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de Colombia (2000). Artículo 233. Medios de prueba. Ley 600 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Congreso de la República (2004). Artículo 421. Limitación a las opiniones del perito sobre insanidad mental. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Córdoba, D. E. (2016). Emoción violenta: ¿atenuante punitivo o causal de inimputabilidad penal? (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167.
- Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la Psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28(120), 485-501.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Eckartshausen, K. (1791). *Über die notwendigkeit psychologischer kenntnisse bey beurtheilung der verbrechen*. Munich.
- Fariña, F., Arce, R. & Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. *Xunta de Galicia*, 29.
- Finol, M. A. (2006). Intervención del psicólogo forense en la administración de justicia. *Capítulo criminológico*, 34(1).
- Fiore, A. (1904). *Per una scienza psico-giudiziaria*. Castello: Lapi.
- Gross, H. (1898). *Kriminalpsychologie*. Graz: Leuschener & Lubensky
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2010). Review of the concept of Juridical Psychology. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 221-235.
- Harbottle, F. (2012). *Imputabilidad disminuida. Hacia una redefinición de la imputabilidad e inimputabilidad* (con jurisprudencia). San José, Costa Rica: Juritexto.
- Harbottle, F. (2013). Psicología forense y responsabilidad penal en Costa Rica. *Revista Costarricense de Psicología*, 32(2), 89-107.

- Herrera, S. D. M. (2003). El estado de emoción violenta (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Hoffbauer, J. C. (1808). La psicología en sus principales aplicaciones a la administración de justicia. Inédito, Halle University
- Kalven, H., y Zeisel, H. (1966). *The American Jury*. Boston: Little Brown
- Martínez, H. M. & Martínez, B. (2013). El miedo insuperable como eximente de la responsabilidad penal y su implicación en las Ciencias Médicas. *Revista Médica Electrónica*, 35(1), 73-84.
- Moreno, M. & Smith, V. (2009). Infra-humanización: atribución de emociones primarias y secundarias y su relación con prejuicio moderno. *Interamerican Journal of Psychology*, 43(3), 566-576.
- Morales, L. A., & García, E. (2010). Legal psychology: Aims and development. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 237-256.
- Pérez, M. Á., Redondo, M. M. & León, L. (2008). Aproximaciones a la emoción de ira: de la conceptualización a la intervención psicológica. *REME*, 11(28), 5.
- Pérez de Anda, A. F. (2012). *La emoción violenta como atenuante de la pena en los delitos contra la vida* (Bachelor's thesis, Quito, 2012.).
- Ríos, A. (2015). Un crimen cometido en estado de ira e intenso dolor. Degeneracionismo y psiquiatría en la defensa de Jorge Eliecer Gaitán a Jorge Zawadzky, Colombia, 1935. *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, (5), 38-59.
- Rodríguez, L. M. (2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. *Cultura, educación, sociedad-CES*, 1(1), 147-153.
- Varona, D. (2001). El miedo insuperable: ¿Una eximente necesaria? Reconstrucción de la eximente desde una teoría de la justicia. *Revista de derecho penal y criminología*, (7), 139-176.
- Vivas, M., Gallego, D. J., & González, B. (2007). *Educación de las emociones*. Dickinson.